



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00026-00

En atención al memorial allegado al Juzgado mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2023 y una vez revisada la admisión de la demanda de fecha 10 de febrero de 2023, el Despacho advierte que se incurrió en error en cuanto al nombre de los demandados, pues se estableció como tal “ANDRÉS FELIPE TORRES TERÁN y BUSINESS CHAIN S.A.S.”, siendo lo correcto “**LUDY PAHOLA CARRILLO PINTO y CLAUDIA MARCELA ÁVILA JAIMES**”, razón por la cual esta instancia procederá a la corrección de la respectiva admisión de la demanda con sus consecuencias legales y procesales, en derivación a lo anterior dicha providencia quedará así:

*“Se estudia para su admisión la presente solicitud de entrega de inmueble por incumplimiento de acta de conciliación que promueve **ASECASA S.A.S.**, contra **LUDY PAHOLA CARRILLO PINTO y CLAUDIA MARCELA ÁVILA JAIMES**.*

*Teniendo en consideración que la diligencia propuesta cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 69 al 100 de la Ley 446 de 1998, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,*

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **DILIGENCIA DE ENTREGA** de inmueble arrendado por incumplimiento del acuerdo conciliatorio promovido por **ASECASA S.A.S.**, contra **LUDY PAHOLA CARRILLO PINTO y CLAUDIA MARCELA ÁVILA JAIMES**, de conformidad con la Ley 446 de 1998.

(...)”

En lo demás la admisión de la demanda quedará incólume.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2023, respecto al retiro de la presente demanda, porque se entregó el inmueble objeto de restitución, es procedente la solicitud anterior a la luz de lo establecido por el artículo 92 del



Código General del Proceso, este despacho ordenará el retiro de la demanda, toda vez que no ha sido notificada la misma, y no fueron practicadas medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR el RETIRO DE LA SOLICITUD DE ENGREGA ESPECIAL** instaurada por **ASECASA S.A.S.**, contra **LUDY PAHOLA CARRILLO PINTO** y **CLAUDIA MARCELA ÁVILA JAIMES**.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, como quiera que los documentos fueron allegados en medio magnético.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, con las constancias de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

MAP//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 041 del 08 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed6c766657d7d3eaf5e6e890dbeaf980a54960e6a56cc910b8ee0eb1c9e6a64**

Documento generado en 07/03/2023 09:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>